



INFORME SECRETARIAL. - 12/03/2021.- Doy cuenta a la Señora Juez, dentro del desacato radicado con el No. 2020-00290, en el cual, pese a requerimiento previo, la entidad UARIV no dio cumplimiento al fallo de tutela. Sírvasse Proveer. -

MARIO RENE MENESES PAREDES
Secretario

RADICACION: 2020 - 00290
ACCIONANTE: PAOLA LORENA CARANGUAY CHAMORRO
ACCIONADAS: UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV
REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO

Pasto, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el Juzgado a estudiar la petición de iniciación de incidente de desacato en contra de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV -, ante el incumplimiento de lo ordenado en fallo emitido por este Juzgado, el 1º de diciembre de 2020, dentro de la acción de tutela No. 2020 - 00290.

2. ANTECEDENTES

La PAOLA LORENA CARANGUAY CHAMORRO presentó acción de tutela en contra de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV -, con el fin de que se le tutelaran los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y dignidad humana.

El 1º de diciembre de 2020, este despacho, dispuso:

*“**PRIMERO.- ORDENAR** a la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV -, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, realice los trámites tendientes a efectuar la ASIGNACIÓN DE TURNO GAC para el pago de la indemnización administrativa a la señora PAOLA LORENA CARANGUAY CHAMORRO, teniendo en cuenta la priorización de su pago si a ello hubiere lugar, información que deberá ser notificada personalmente a la actora. La asignación de turno no podrá exceder de un término de treinta (30) días”*

La decisión fue impugnada por la UARIV, no obstante, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 27 y 31 del Decreto 2591 de 1991 que señalan:

*“31.- **IMPUGNACION DEL FALLO.** - Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, **sin perjuicio de su cumplimiento inmediato**”*

*“27.- **CUMPLIMIENTO DEL FALLO.** Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y*

ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.”

La actora, solicitó al Juzgado, se inicie el trámite incidental de desacato en contra de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV -, dado que a la fecha no han cumplido con la orden emitida por el Juzgado y en consecuencia, con providencia calendada el 5 de febrero de 2021, ordenó:

“PRIMERO.-REQUERIR al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Representante Legal de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV -, como superior responsable de hacer cumplir el fallo emitido dentro de la acción de tutela No. 2020-00290, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia lo haga cumplir e informe en el mismo término las razones del incumplimiento al fallo emitido por este despacho el 1° de diciembre de 2020.”

Frente a tal requerimiento, la UARIV, dentro del término señalado, allegó comunicación en el cual ratifica su posición y reitera que la decisión de primera instancia se encuentra impugnada.

Por su parte, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – SALA LABORAL, en sentencia emitida el 4 de marzo de 2021, y notificada en igual fecha, ordenó:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo del fallo objeto de impugnación, de fecha 1° de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, el cual quedará del siguiente tenor: “

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que a través de su Director y/o Representante legal o quién haga sus veces, en el término de treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación de la presente decisión, adelante el estudio y verificación de las circunstancias socioeconómicas y especiales que ostenta la señora PAOLA LORENA CARANGUAN CHAMORRO, persona de especial protección constitucional y mediante acto administrativo motivado, conforme a los artículos 11 y 14 de la Resolución 01049 de 2019, señale a la accionante, tal como es su deber, la fecha cierta de la entrega de la indemnización administrativa reconocida en resoluciones Nos.04102019-336230 del 16 de marzo de 2020 y 04102019-779026 del 22 de septiembre de 2020. Se aclara que el pago de la indemnización administrativa no puede superar el día 31 de julio de 2021.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás, la sentencia proferida el 1° de diciembre de 2020, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto (N), objeto de impugnación, por las razones vertidas en la parte considerativa de este proveído.”.

Así las cosas, la UARIV, debió dar cumplimiento íntegro y estricto a los fallos descritos en precedente.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 27 y 31 del decreto 2591 de 1991, este despacho requirió a la accionada, sin que hasta la fecha se evidencie el cumplimiento del fallo emitido por este despacho, el 1° de diciembre de 2020, dentro de la tutela No. 2020 – 00290, por parte de la UARIV

En este orden de ideas, el Juzgado admitirá y abrirá incidente de desacato en contra del Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE , en calidad de Representante Legal de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV -, como superior responsable de hacer cumplir el fallo emitido por este despacho el 1° de diciembre de 2020, modificado con sentencia del 4 de marzo de 2021, por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE

PASTO –SALA, LABORAL -, dentro de la acción de tutela No. 2020 -00290; por las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

Igualmente, se le concederá el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, para que cumplan el fallo emitido por este despacho el 1º de diciembre de 2020, e informen en el mismo término, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al referido fallo.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR Y ABRIR incidente de desacato con respecto al fallo de tutela No. 2020 -00290, propuesto por PAOLA LORENA CARANGUAY CHAMORRO contra del Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE , en calidad de Representante Legal de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV -, como superior responsable de hacer cumplir el fallo emitido por este despacho el 1º de diciembre de 2020, modificado con sentencia del 4 de marzo de 2021, por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO –SALA, LABORAL -, dentro de la acción de tutela No. 2020 -00290; por las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - TENER como incidentado al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, en calidad de Representante Legal de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-.

TERCERO.- REQUERIR al incidentado Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE , en calidad de Representante Legal de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV, como superior responsable de hacer cumplir el fallo de tutela proferido por este Juzgado el 1º de diciembre de 2020, modificado con sentencia del 4 de marzo de 2021, por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO –SALA LABORAL, dentro de la acción de tutela No. 2020 -0090, para que lo cumpla dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas e informe en el mismo término, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al referido fallo.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al incidentado Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE , en calidad de Representante Legal de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV, y una vez ejecutoriada esta providencia, en la misma diligencia córrase traslado por un término de tres (3) días para que haga cumplir el fallo de diciembre 1º de 2020, modificado por la sentencia de marzo 4 de 2021, dictados dentro del acción de tutela No. 2020 – 00290 y responda al requerimiento hecho por la accionante, y explique las razones del incumplimiento

SEXTO. - La notificación se realizará por el medio más expedito con que cuenta el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -


MARIA FERNANDA LASSO AGREDO.
Juez